



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0179 -2024-A/MPS**

Chimbote, 28 FEB. 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 0057700-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, presentado por GRIFOS ESPINOZA S.A – Sede Chimbote (EESS – Santa Luisa) debidamente representado por su Gerente General Sr. Eudolio Francisco Ponte Villanueva, interponiendo de Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental e Informe Legal N° 80-2024-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo III Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece lo siguiente: “La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Sub numeral 2.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en cuanto al Principio del debido procedimiento, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0179

*Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*

*Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 43º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;*

*Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 220º establece que el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;*

*Que, a través de la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS de fecha 23 de noviembre de 2023, la Gerencia de Gestión Ambiental resolvió. **Artículo Primero:** Imponer la sanción de Multa a Grifos Espinoza S.A por la comisión de la infracción descrita en la considerativa de la presente resolución por el importe de S/ 9,900.00 nuevos soles, otorgándosele el plazo de 15 días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo de iniciarse el procedimiento cobranza coactiva. **Artículo Segundo:** Encargar, el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Asuntos Tributarios.*

*Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0057700-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, presentado por GRIFOS ESPINOZA S.A – Sede Chimbote (EESS – Santa Luisa) debidamente representado por su Gerente General Sr. Eudolio Francisco Ponte Villanueva indica que; “habiendo tomado conocimiento el pasado 07 de diciembre de 2023 de la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS fecha 23 de noviembre de 2023 (en adelante la resolución de multa) la cual resuelve por imponer una multa de S/ 9,9000.00 soles. Según código de multa D-0-1015 “Mal estado de higiene al interior y exterior de los establecimientos comerciales”. Que, no encontrándose conforme con dicho pronunciamiento, de conformidad con lo artículo 220º del TUO de la Ley N° 27444 (D.S N° 004-2019-JUS), interpone Recurso de Apelación contra la Resolución anteriormente mencionada;*

*Solicita se declare la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS fecha 23 de noviembre de 2023 como consecuencia de: 1) Existir evidente vulneración del debido proceso, al no haber sido notificado de la Papeleta de Infracción, no cumplir con la fase instructora de manera correcta y 3) falta de motivación de Resolución Administrativa;*

*Que, mediante Informe Legal N° 80-2024-GAJ-MPS de fecha 31 de enero de 2024 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica refiere que:*

2



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0179

- Con Expediente Administrativo N° 0057700-2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, presentado por GRIFOS ESPINOZA S.A – Sede Chimbote (EESS – Santa Luisa) debidamente representado por su Gerente General Sr. Eudolio Francisco Ponte Villanueva interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS fecha 23 de noviembre de 2023, a fin de que se declare nula la presente resolución;
- Con la finalidad de proceder a un análisis del recurso de apelación interpuesto por la recurrente, corresponde revisar con antelación su procedencia advirtiéndose según consta de los antecedentes que obran en el expediente, en el presente caso, la parte administrada se ha apersonado ante la administración pública el 13 de diciembre del 2023 con la finalidad de presentar (Apelación) de la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS fecha 23 de noviembre de 2023 y se observa que la Resolución que se pretende impugnar fue notificada a la parte accionante el 05 de diciembre de 2023, tal como se evidencia de la constancia de notificación de fojas 25, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito de plazo, este se ve cumplido en el recurso de apelación, habiendo presentado dentro de los 15 días hábiles, por lo que corresponde continuar con el trámite de recurso solicitado por el recurrente;
- En consecuencia el acto administrativo se origina mediante Papeleta de Infracción Administrativa N° 000013381-2023 de fecha 23 de setiembre de 2023, por la infracción del código D1 - 015 **“Por mal estado de higiene al interior y exterior de los establecimientos comerciales”**, en virtud al artículo 34, supuestos en los cuales no cabe notificación preventiva;
- Que, en merito a ello se da inicio al procedimiento Sancionador Administrativo con la elaboración de la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS la cual se notifica con Constancia de Notificación Personal de fecha 05 de diciembre de 2023. En consecuencia el órgano competente evaluó estricta observancia a la ley, encontrándose su decisión acorde a derecho;
- En relación a la ausencia de notificación, la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS, apelada que expone en su recurso impugnativo al administrado; se advierte que la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0013381-2023 de fecha 23 de setiembre de 2023 por la infracción D-1 015 Factor UIT 2.00 (RIS) **“Por mal estado de higiene al interior y exterior de los establecimientos comerciales”**. Esta papeleta se impuso en el lugar de la infracción siendo Av. Panamericana Mz. A Lte. 01 – Zona Industrial Gran Trapecio – Chimbote. Cuya dirección se registró en el expediente en el momento que se advirtió la precitada infracción, la misma dirección contenida en constancia de notificación personal de fecha 05 de diciembre de 2023;
- Que, para efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia del Principio del Debido Procedimiento, la Ley y el Derecho, es necesario mencionar:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0179

Artículo 21° Régimen de la Notificación Personal del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone que este tipo de notificación debe ser realizada en el domicilio del administrado, el cual deberá ser determinado a través de las siguientes opciones:

- El domicilio consignado en el expediente; o,
- El domicilio consignado por el administrado en procedimiento análogo ante un órgano administrativo de la misma entidad dentro del último año, y;

21.3 refiere: “En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia. Si se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado (...)”;



Que, ante lo indicado es importante señalar que de los actuados se observa que la dirección Av. Panamericana Mz. A Lote 01 – Zona Industrial Gran Trapecio – Chimbote, lugar en que se impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 00013381-2023 de fecha 23 de setiembre de 2023, se ha consignado correctamente la dirección en la papeleta la cual fue registrada debidamente en el expediente que da inicio al Procedimiento Sancionador Administrativo con la elaboración de la Resolución de Multa Administrativa N° 081-2023-MPS-GGA. La que fue notificada con Constancia de Notificación Personal tal como consta a folios 25, debidamente firmada y recepcionada en la dirección Av. Panamericana Mz. A Lote 01 – zona Industrial Gran Trapecio – Chimbote Lugar de la Infracción. Por tal razón se tiene que la notificación realizada a GRIFOS ESPINOZA S.A. Estuvo acorde al debido procedimiento administrativo; en consecuencia, el órgano competente evaluó estricta observancia a la Ley, encontrándose su decisión acorde a derecho;



Concluye su informe opinando que, se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS fecha 23 de noviembre de 2023, interpuesto por GRIFOS ESPINOZA S.A – Sede Chimbote (EESS – Santa Luisa) debidamente representado por su Gerente General Sr. Eudolio Francisco Ponte Villanueva, de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe;



Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Art. 20° y el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS fecha 23 de noviembre de 2023, interpuesto por GRIFOS ESPINOZA S.A – Sede Chimbote (EESS – Santa Luisa) debidamente



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## 0179

representado por su Gerente General Sr. Eudolio Francisco Ponte Villanueva, en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** consentida y firme la Resolución de Multa Administrativa N° 0081-2023/GGA-MPS fecha 23 de noviembre de 2023, emitida por la Gerencia de Gestión Ambiental, en consecuencia, dar por Agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE** con notificar la presente Resolución de Alcaldía a GRIFOS ESPINOZA S.A – Sede Chimbote (EESS – Santa Luisa) debidamente representado por su Gerente General Sr. Eudolio Francisco Ponte Villanueva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Santa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C/c:  
GM  
GGA  
Interesado  
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarero Aler  
ALCALDE

# CHIMBOTE